



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

ORDENANZA FISCAL Nº 29

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de la depuradora municipal de aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

También se incluye el servicio de depuradora para vertidos directos procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, que no se canalizan a través de la red general de alcantarillado municipal, y cuya actuación consiste en la recepción de tales vertidos directos por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depurada.

Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que habiten o tengan su sede, a título de propietarias, usufructuarias, arrendatarias, precaristas o cualquier otro, en inmuebles cuyas aguas residuales entren en la depuradora.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En los vertidos directos, son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el mencionado artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

5. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La base imponible estará constituida por el volumen de agua suministrado o presumiblemente suministrado por el Ayuntamiento, según la tasa por el suministro de agua.

2. Respecto a los inmuebles con abastecimiento de agua no suministrado por el Ayuntamiento, como las procedentes de pozos, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Ayuntamiento el sujeto pasivo, la base imponible la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de un contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos municipales.

3. Cuando se trate de vertidos, cualquiera que sea su uso, con especial carga contaminante: La cuota se determinará en función del caudal de agua (medido en metros cúbicos) vertidos a la Red General de Alcantarillado y colectores, para cuya medición y muestro deberán instalar un caudalímetro y un "toma de muestras automático" en la forma y lugar que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

4. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Viviendas, Fincas y Locales no destinados a actividades comerciales e Industriales:

Hasta 20 m3 (al trimestre)	5,78 €
De 21 a 40 m3 (cada m3)	0,38 €
De 41 a 70 m3 (cada m3)	0,50 €
Más de 71 m3 (Cada m3)	0,70 €

b) Fincas y Locales destinados a actividades comerciales e Industriales:

Hasta 20 m3 (al trimestre)	5,78 €
De 21 a 40 m3 (cada m3)	0,54 €
De 41 a 70 m3 (cada m3)	0,64 €
Más de 71 m3 (Cada m3)	0,81 €

c) *Vertidos Directos e industriales con especial carga contaminante:*

En todo caso se abonará una cuota mínima de 65,00 euros.

Por cada metro cúbico de lodos vertidos: 7,00 euros

5. A las cuotas y tarifas de los apartados anteriores se les aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6º. Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

2. El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el primer día de cada trimestre natural. El periodo impositivo de la presente tasa, coincidirá con cada trimestre natural que será



irreducible, cualquiera que sea la fecha del alta ó de la baja en el servicio por cambio de titularidad del inmueble afectado, mediante el correspondiente recibo, poniéndose en conocimiento público la apertura de los plazos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, estableciéndose 4 periodos de cobro coincidiendo con los 4 trimestres naturales.

3. En los vertidos directos, la tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicia la actuación, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7º. Gestión y Recaudación.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. El alta en el abastecimiento de agua implicará el alta automática en el servicio de depuración. Los interesados a que los que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento u oficina habilitada a estos efectos, la correspondiente Alta mediante solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, procediéndose por la Administración a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

3. La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

En caso de paralización de un contador de agua, cualquiera que fuese su casusa el consumo de agua correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará sobre la base del que hubiera registrado en idéntico periodo del año anterior.

La presentación de la baja en el suministro de agua, conlleva automáticamente la baja en el servicio de depuración, y surtirá efectos a partir del periodo siguiente en el que se haya efectuado la declaración, excepto en aquellos casos con abastecimientos no suministrado por esta Entidad Local, tales como los procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Ayuntamiento el sujeto pasivo, siendo la base de percepción el volumen extraído.

4. Trimestralmente, a partir de los datos de que se disponga, referidos al último día del trimestre anterior, se confeccionará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días hábiles a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

5. Los recibos derivados del padrón cobratorio se pondrán al cobro con arreglo al Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Las cuotas de esta tasa podrán ponerse al cobro, en un solo recibo, junto con las de las tasas de basuras, por el servicio de alcantarillado y también junto con las cuantías de la tasa por el suministro de agua.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza consta de 8 artículos y 1 disposición final. Por el Pleno Municipal en sesión de fecha 16 de octubre de 2017 ha sido aprobada inicialmente la modificación de la presente Ordenanza. No habiéndose presentado alegaciones, el acuerdo se eleva a definitivo y se publica en el BOP de fecha 20 de diciembre de 2017